

CONSTANCIA:

Al Despacho del señor Juez paso la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JOSE LIZARAZO SALAZAR, a través de la Personería Municipal de Aratoca, informándole que la misma no fue subsanada y el termino se encuentra vencido, igualmente manifestó que ya no requiere de abogado porque tienen un trámite ante el IGAC.

Aratoca, 26 de enero de 2022

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA 007
PETICIONARIO	JOSE LIZARAZO SALAZAR
AUTO	RECHAZA PETICION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, este Juzgado inadmitió la solicitud de amparo de pobreza instaurada por el señor JOSE LIZARAZO SALAZAR, para iniciar proceso sin determinar la clase de proceso, concediéndole el término de cinco días para que procediera a subsanarla en las falencias que presentaba.

El término para subsanar la petición venció a las seis de la tarde del 17 de enero de 2021, sin que se cumpliera con lo ordenado, es decir, se sanearan los defectos de que adolecía, conforme a lo expuesto y en aplicación extensiva del artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón a las anteriores consideraciones, a este Juzgado no le queda otra alternativa que la de proceder al rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E

RECHAZAR la petición de amparo de pobreza presentada por el señor JOSE LIZARAZO SALAZAR, a través de la personería Municipal de Aratoca, por

las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08ff8a7b565b93e3dd15d45a3c065ddba06a73639781c9beaa8dc0337169d7b4

Documento generado en 27/01/2022 07:46:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**